



CASO N.º 1319-2008-RA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito, D.M., 13 de marzo de 2018, a las 17h00.- **VISTOS.** Incorpórese al expediente constitucional N.º 1319-08-RA la documentación presentada por la abogada Danny Magdalena Ibujés Chamorro, secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA: PRIMERO.- Competencia de la Corte Constitucional.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.- Finalización de los procesos constitucionales.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deben ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86, numeral 3, último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.- Resolución N.º 1319-2008-RA.-** La Tercera Sala de la Corte Constitucional para el periodo de transición emitió la Resolución N.º 1319-2008-RA del 27 de agosto de 2009, en la que se dispone revocar la resolución del tribunal de instancia y conceder la acción de amparo constitucional interpuesta por el señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda, en contra de la Unidad Ejecutora de Operación Rescate Infantil –actual Ministerio de Inclusión Económica y Social- por haber sido separado el 31 de enero de 2008 de sus funciones. **CUARTO.- Fase de seguimiento de la resolución N.º 1319-2008-RA.-** El 23 de noviembre de 2016 el abogado Neisser Alexander Palma Castro, secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, remitió a la Corte Constitucional

un escrito por medio del cual pone en conocimiento de este Organismo las actuaciones procesales desarrolladas dentro de la acción de amparo constitucional N.º 17811-2013-6598 (primera instancia). Sobre esta base, el Pleno de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, resolvió activar la **fase de seguimiento** de cumplimiento de la Resolución N.º 1319-2008-RA. **QUINTO.- Decisiones dictadas en la fase de seguimiento.-** Dentro de la fase de seguimiento de cumplimiento de la Resolución N.º 1319-2008-RA el Pleno de la Corte Constitucional dictó los autos del 23 de febrero, 6 de julio y 21 de noviembre de 2017. **SEXTO.- Auto del 21 de noviembre de 2017.-** En el auto del 21 de noviembre de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional ordenó el cumplimiento de las siguientes disposiciones: 1) Que por Secretaría General del Organismo se notifique el auto del 21 de septiembre de 2017 dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 con sede en Quito, dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759, al señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda en la casilla constitucional que el mencionado ciudadano tiene señalada dentro de la causa N.º 1319-2008-RA, auto este que en original consta anexo al oficio 3907-TDCA-DQ remitido a esta Corte Constitucional, de conformidad con la hoja de registro N.º 10381. 2) Que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 con sede en Quito, una vez verificada la materialización del pago de la reparación económica determinada mediante auto resolutorio del 21 de septiembre de 2017, dictado dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759, informen inmediatamente a la Corte Constitucional al respecto. 3) Que el señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda, una vez que hubiere recibido el pago de la reparación económica determinada a su favor mediante auto resolutorio del 21 de septiembre de 2017, dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 con sede en Quito, dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759, manifieste ante esta Corte Constitucional su conformidad respecto a dicho pago, ello con la finalidad de proceder al archivo del proceso N.º 1319-2008-RA. **SÉPTIMO.- Documentación remitida posterior al auto del 21 de noviembre de 2017.-** El 23 de noviembre, 4 y 18 de diciembre de 2017 y el 5 de enero de 2018 la abogada Danny Magdalena Ibujés Chamorro, secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede





en Quito, remitió a esta Corte Constitucional los oficios N.º 4548-TDCA-DQ, N.º 4606-TDCA-DQ, N.º 4711-TDCA-DQ y N.º 0037-TDCA-DQ, los cuales contienen los autos dictados por esa judicatura el 21, 28 de noviembre y 6 de diciembre de 2017 y el 3 de enero de 2018, respectivamente, dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759. **OCTAVO.- Análisis del grado de ejecución de la primera disposición del auto del 21 de noviembre de 2017.-** La primera disposición del auto del 21 de noviembre de 2017 se evidencia ejecutada integralmente, en tanto a foja 163 del expediente constitucional N.º 1319-2008-RA consta la “Guía de casilleros judiciales N.º 782” suscrita por el funcionario de la secretaría general de la Corte Constitucional recibida por el responsable de casilleros judiciales el 14 de diciembre de 2017, a las 16h45, en la que aparece la notificación al accionante señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda con el contenido y disposiciones del referido auto. **NOVENO.-** Al respecto se torna oportuno señalar que a fojas 159 del expediente constitucional N.º 1319-2008-RA consta un escrito presentado el 13 de diciembre de 2017 por el abogado Francisco Morales Gómez, profesional que representa al señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda desde la presentación de la acción de amparo constitucional, conforme consta de fojas 6 a 10 del expediente de primera instancia, en el que manifiesta que las notificaciones que le correspondan las recibirán en la casilla judicial N.º 3970 y en los correos electrónicos siguientes: patricioaguinda1500@gmail.com y pacomoralesg29@hotmail.com”, en razón de lo cual, los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito deben notificar al accionante con todas las actuaciones jurisdiccionales que se realicen dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759 en los domicilios referidos. **DÉCIMO.- Análisis del grado de ejecución de la segunda disposición del auto del 21 de noviembre de 2017.-** Respecto a la segunda disposición del auto del 21 de noviembre de 2017, se advierte su imposibilidad de ejecución en virtud de que, de la revisión de la documentación remitida a la Corte Constitucional el 18 de diciembre de 2017 por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito y de la información constante del sistema eSATJE de la Función Judicial, el proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759 aún no ha finalizado. Esto por cuanto, aun cuando consta según oficio N.º SQ-DSSBB-1478 de BanEcuador que la entidad accionada ha cancelado el valor de USD. 9,700.75 a la Cta. N.º

017010999976 perteneciente al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, aún no se evidencia la entrega de dicho monto a favor del beneficiario, conforme fue determinado en auto resolutorio del 21 de septiembre de 2017 dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759. **DÉCIMO PRIMERO.-** De la misma manera, no se justifica aún por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social acerca del pago de los valores establecidos en los puntos 4 y 6 del auto resolutorio del 21 de septiembre de 2017, esto es: fondos de reserva por los años 2008 y 2009 por seiscientos noventa y un dólares con 25/100 (USD. 691.25); y, aporte patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por seiscientos ochenta y ocho dólares con 14/100 (USD. 688.14), respectivamente, en favor del accionante. **DÉCIMO SEGUNDO.-** De la información obtenida del sistema eSATJE se advierte que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, mediante autos del 6 y 22 de diciembre de 2017 y de 3 de enero de 2018, solicitaron a BanEcuador emitir una certificación respecto al depósito de nueve mil setecientos dólares con 75/100 (USD. 9.700,75) por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social para cubrir el monto de la reparación económica en favor del señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda, sin embargo, conforme se desprende del auto del 12 de enero de 2018, no es sino hasta el 8 de enero de 2018 que BanEcuador mediante oficio N.º SQ-DSSBB-1478 certificó la existencia de la transferencia por los valores de USD. 9,700.75 a la Cta. No. 017010999976 perteneciente al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMO TERCERO.- Análisis del grado de ejecución de la tercera disposición del auto del 21 de noviembre de 2017.-** La tercera disposición del auto del 21 de noviembre de 2017 resultaba de imposible ejecución, toda vez que el proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759 aún no ha finalizado en virtud de que no se ha materializado el pago de la reparación económica en favor del señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda. **DÉCIMO CUARTO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **DISPONE:** 1) Que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito notifiquen al accionante señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda





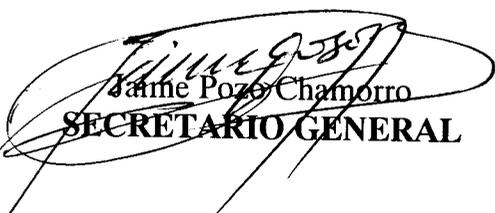
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

con todas las actuaciones jurisdiccionales que se realicen dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759 en la casilla judicial y correos electrónicos señalados en el escrito presentado en la Corte Constitucional el 13 de diciembre de 2017, constante a foja 159 del expediente constitucional N.º 1319-2008-RA, para lo cual, por secretaría general, debe remitirse copias certificadas del citado escrito. **2)** Enfatizar al **representante legal de BanEcuador** que las disposiciones ordenadas por la autoridad jurisdiccional a cargo de la sustanciación de procesos de ejecución de reparación económica deben ser acatadas de manera inmediata, considerando que ese tipo de procesos tienen que ser sustanciados de una manera sencilla, rápida y eficaz, conforme lo establece el literal a) de la regla jurisprudencial dictada por el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia N.º 011-16-SIS-CC, dictada dentro del caso N.º 0024-10-IS, en este sentido, el incumplimiento de las órdenes de la autoridad jurisdiccional competente acarrea un retardo injustificado en la materialización de la reparación integral en perjuicio de la persona a quién se vulneró sus derechos constitucionales, generando una nueva vulneración imputable a la institución que incumple dichas órdenes judiciales, en este caso a BanEcuador. **3)** que el ministro de Inclusión Económica y Social, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele como corresponde los puntos 4 y 6 del auto resolutorio del 21 de septiembre de 2017, esto es: fondos de reserva por los años 2008 y 2009 por seiscientos noventa y un dólares con 25/100 (USD. 691.25); y, aporte patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por seiscientos ochenta y ocho dólares con 14/100 (USD. 688.14), respectivamente, en favor del accionante. **4)** Que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto, concluyan con el proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759 e informen a la Corte Constitucional al respecto. **5)** Que el señor Patricio Nicodemo Aguinda Cerda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del pago de la reparación económica determinada a su favor mediante auto resolutorio del 21 de septiembre de 2017, dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 1 con sede en Quito dentro del proceso de ejecución de reparación económica N.º 17811-2017-00759, manifieste su conformidad respecto a dicho pago, ello con la finalidad de proceder al archivo del proceso N.º 1319-2008-RA. **6)** Se enfatiza que la

Resolución N.º 1319-2008-RA, los autos del 23 de febrero, 6 de julio y 21 de noviembre de 2017 y el presente auto, dictados dentro de la causa N.º 1319-2008-RA, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE.**

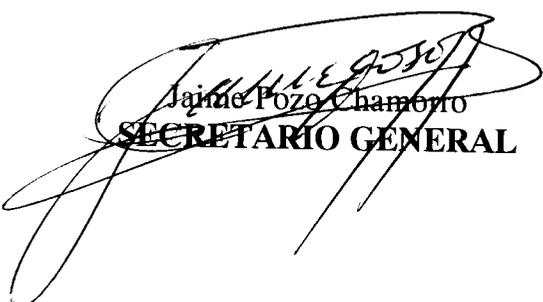


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez Loayza y Tatiana Ordeñana Sierra y del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 13 de marzo de 2018. Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/amq